



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Carta N° 001- 2022-GS- SAMI, presentada el 05 de enero de 2022 (Expediente N° 2022-0000426), por la empresa SOUTH AMERICA MINING INVESTMENTS S.A.C. (en adelante, la administrada), identificada con R.U.C. N° 20601227747; solicitando la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, y el Informe Técnico N° D000229-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA de fecha 23 de febrero de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo con la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹

¹ Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental

"7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización"

- a. Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.
- b. Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.
- c. Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.
- d. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda."



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

para la obtención de la autorización;

Que, mediante Carta N° 001- 2022-GS- SAMI, ingresada al SERFOR con fecha 05 de enero de 2022, con Expediente N° 2022-0000426, la empresa SOUTH AMERICA MINING INVESTMENTS S.A.C. (en adelante, la administrada), identificada con R.U.C. N° 20601227747, representada por el señor Alejandro Enmanuel Falconi Reyes, solicitó autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del Plan de Estrategia Ambiental del Proyecto Breapampa, ubicada en el distrito de Chumpi, en la provincia de Parinacochas, en el departamento de Ayacucho, por un periodo de veinticuatro (24) meses;

Que, mediante Carta N° D000039-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 11 de enero de 2022, se remitió a la administrada las observaciones a la solicitud presentada, referidas a: **i)** agregar el tipo estudio del patrimonio (monitoreo biológico) del que se está solicitando la autorización; **ii)** se ha evidenciado que el título del estudio no es uniforme, se solicita nombrar el estudio del patrimonio como: Monitoreo biológico en el marco del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto “Breapampa” y uniformar en todo el documento; **iii)** presentar el apéndice C, así como los demás documentos (mapas, anexos, plan o programa de monitoreo, etc.) donde se evidencie el compromiso de monitoreo de flora y fauna y otros aspectos solicitados; **iv)** utilizar el término “estaciones de monitoreo” en todo el plan de trabajo dado el tipo de estudio; **v)** en el caso el apéndice C del Informe No 125-2011-MEM-AAM/JCV/WAL/CMC/PRR/AD/VRC, no contenga la información requerida, presentar lo siguiente: 5.1) describir los criterios empleados para la distribución de las estaciones de monitoreo, 5.2) en el ítem 6. Objetivos General y Específicos se sugiere redactar las propuestas según lo indicado, 5.3) En el ítem 7. Métodos y Técnicas, para la temática de Flora, se solicita citar la bibliografía utilizada, incorporar un método cualitativo, describir por separado los métodos, precisar el uso de las versiones actualizadas de CITES e IUCN, incorporar la metodología de bofedales según lo descrito por el MINAM (2019), 5.4) para la evaluación de las aves se recomienda aplicar horario entre las 6:00 y 10:00 o entre las 15:00 y 18:00 horas, 5.5) para la evaluación de mamíferos menores terrestres se recomienda que el esfuerzo por estación de monitoreo sea de 60 trampas/noche, 5.6) se recomienda incorporar la evaluación de mamíferos menores voladores, brindando precisiones técnicas al respecto, 5.7) sobre la evaluación de herpetofauna, se recomienda emplear como complemento el método de registros oportunistas, 5.8) se recomienda incorporar la evaluación de artrópodos, brindándose precisiones técnicas al respecto, 5.9) incluir la evaluación del endemismo en análisis de datos, utilizando las versiones más actualizadas, así como completar los parámetros para evaluación de bofedales, 5.10) completar la información de la Tabla 5, según los requerimientos del presente estudio, 5.11) completar información en el numeral 9, Detalle y justificación de la colecta o captura temporal, acerca de colectas por estación de monitoreo, añadir la descripción de colecta en bofedales, precisar la no captura temporal ni colecta en mamíferos mayores e incorporar el detalle de colecta en bofedales, artrópodos y mamíferos menores voladores; **vi)** realizar correcciones en el ítem 10. Cronograma de trabajo detallado, respecto a mencionar el año 2022 y mejorar la presentación mensual de actividades; **vii)** indicar las fuentes bibliográficas en todos los métodos propuestos e incluirlas en el ítem 10, Referencias bibliográficas, y **viii)** presentar un protocolo de bioseguridad para el desarrollo de las metodologías propuestas para fauna; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones comunicadas;

Que, mediante Carta N° 003-2022-GS-SAMI, ingresada al SERFOR con fecha 25 de enero de 2022, con Expediente N° 2022-0002819, la administrada presentó el levantamiento de observaciones a la solicitud de autorización para realización de estudios del patrimonio en el marco del IGA, en el cual se evidencian las siguientes precisiones a las observaciones realizadas: **i)** señalan que la solicitud del estudio solicitado corresponde al Monitoreo Biológico en el marco del Estudio De Impacto Ambiental (EIA) Del Proyecto “Breapampa”; **ii)** se uniformiza el nombre del estudio del patrimonio solicitado: Monitoreo biológico en el marco del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto “Breapampa”; **iii)** adjuntan como Anexo 01 al presente informe el



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

“Anexo C”, indicando entre otros, que el monitoreo será enfocado en la evaluación de flora (incluyendo bofedales), así como los grupos principales de aves y mamíferos; precisándose parámetros, coordenadas de estaciones y descripción metodológica; no obstante se identifica que en el ítem análisis de datos del plan de trabajo actualizado no han sido incorporados todos los parámetros establecidos para la evaluación de avifauna y mastofauna; **iv)** uniformizan el documento bajo la denominación de “estaciones de monitoreo”; **v)** se sustenta a través del Apéndice C la distribución de estaciones de monitoreo biológico, así como los parámetros de flora y fauna a evaluar por estación, además se actualiza el Mapa 1 de acuerdo a las precisiones recibidas; asimismo, se implementan todas las indicaciones formuladas; **vi)** se actualiza el Ítem 10. Cronograma De Trabajo Detallado; **vii)** se desglosan las fuentes bibliográficas y se presenta la bibliografía indicada en el ítem Referencias Bibliográficas del plan de trabajo actualizado, y **viii)** en el anexo 02 de la carta N°001-2022-GS-SAMI, se adjunta el protocolo de bioseguridad para Personas que entran en Contacto con Plantas y Animales Silvestres; sin embargo, se evidencia que en la sección de Manipulación de ejemplares de especies de fauna se mencionan anfibios, reptiles y murciélagos, los cuales no han sido considerados en el monitoreo, asimismo, no se ha evidenciado alguna descripción acerca del protocolo de captura, contención y liberación de mamíferos menores terrestres; no obstante, las observaciones **iii)** y **viii)** no fueron absueltas en su totalidad;

Que, mediante Carta N° D000110-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 28 de enero de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, reiteró a la administrada subsanar las observaciones persistentes **iii)** y **viii)**; otorgándole para tal fin, un plazo de diez (10) días hábiles improrrogables, de conformidad con lo establecido en el numeral 137.2 del artículo 137° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo apercibimiento de declarar improcedente su solicitud;

Que, mediante Carta N° 005-2022-GS-SAMI, ingresada al SERFOR con fecha 11 de febrero de 2022, con Expediente N° 2022-0004946, la administrada presentó el levantamiento de observaciones reiteradas a la solicitud de autorización para realización de estudios del patrimonio en el marco del IGA, adjuntando el plan de trabajo actualizado, dando respuesta a la Carta N° D000110-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS y documentos emitidos por el SERFOR; según lo siguiente: **iii)** se menciona que los ítems de composición de grupos sensibles, rangos de distribución y densidad, corresponden a la descripción de 7.1 Actividades de Campo y 7.2 Análisis de datos, para estos efectos se actualiza estas secciones correspondiendo a los taxon de Mastofauna y Ornitofauna; y **viii)** se corrige el protocolo de bioseguridad mencionando a los mamíferos menores terrestres y se precisan los detalles de la captura, contención y liberación de este grupo. Con ello, la administrada cumplió con absolver el total de las observaciones formuladas;

Que, previo análisis y revisión de la solicitud presentada por la administrada, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emite el Informe Técnico N° D000229-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA de fecha 23 de febrero de 2022; que entre otros concluye, lo siguiente: **i)** La solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa SOUTH AMERICA MINING INVESTMENTS S.A.C., cumple con los criterios técnicos para realizar el “Monitoreo biológico en el marco del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto “Breapampa”, se llevará a cabo en el distrito de Chumpi, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de amortiguamiento y de comunidades nativas y campesinas, por el periodo de veinticuatro (24) meses, en época húmeda y época seca, de acuerdo a lo solicitado por la administrada; **ii)** El expediente al que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y con los



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente, asimismo, el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii)** Las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme a la normativa vigente; **iv)** La presente autorización implica el estudio de flora (incluye bofedales) y fauna silvestre (aves y mamíferos), con colecta de especímenes de flora y mamíferos menores terrestres, con captura temporal y posterior liberación de mamíferos menores terrestres, sin captura temporal ni colecta de aves ni mamíferos mayores; **v)** Los resultados de este estudio brindarán información relacionada con los impactos ambientales negativos generados por la actividad sobre la flora y fauna silvestre en el área de influencia del Proyecto, la misma que permitirá proponer medidas de manejo por grupo taxonómico que se encuentre en alguna categoría de conservación o requieran de la implementación de estrategias de gestión y manejo de manera específica; **vi)** La administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, así como en los “Protocolos Sanitarios ante el COVID-19, para las actividades del Sector Agricultura y Riego”, los que en Anexo forman parte del “Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 en la Actividad Forestal”, establecidos en la Resolución Ministerial N° 0152-2020-MINAGRI, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.

- g) El titular y el equipo de investigación deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de monitoreo autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de monitoreo, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así cómo, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental a la empresa SOUTH AMERICA MINING INVESTMENTS S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20601227747, para realizar el “Monitoreo biológico en el marco del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto “Breapampa”, correspondiéndole el Código de Autorización AUT-EP-2022-052, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2º.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la empresa SOUTH AMERICA MINING INVESTMENTS S.A.C, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1.

Artículo 3º.- La empresa SOUTH AMERICA MINING INVESTMENTS S.A.C, en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de veinticuatro (24) meses a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para realizar el “Monitoreo biológico en el marco del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto “Breapampa”, se llevará a cabo en el distrito de Chumpi, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de amortiguamiento y territorio de comunidades nativas y campesinas, de acuerdo al ANEXO 2 adjunto.

Artículo 4º.- La autorización otorgada, implica el estudio de flora (incluye bofedales) y fauna silvestre (aves y mamíferos), con colecta de especímenes de flora y mamíferos menores terrestres, con captura temporal y posterior liberación de mamíferos menores terrestres, sin captura temporal ni colecta de aves ni mamíferos mayores, con colecta de especímenes de flora y fauna, incluyendo registros fotográficos, de corresponder. Para tal fin, se considera el siguiente detalle:

- ✓ Colecta de hasta dos (02) muestras botánicas de flora silvestre por especie y estación de monitoreo para identificación taxonómica y estará en función a la dificultad para ser determinados en campo.
- ✓ En el caso particular de las estaciones para la evaluación del estado de bofedales, la colecta contemplará dos (2) muestras de cobertura vegetal (biomasa verde en pie) y materia orgánica (turba).
- ✓ Colecta de dos (02) individuos por especie y estación de monitoreo de mamíferos menores terrestres, para identificación taxonómica.
- ✓ Captura temporal de mamíferos menores terrestres.
- ✓ Las aves y los mamíferos mayores serán identificados in situ (registros directos e indirectos) sin colecta ni captura temporal de estos.
- ✓ En todos los casos, se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, las especies de fauna silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI y las especies incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5º.- La empresa SOUTH AMERICA MINING INVESTMENTS S.A.C., en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de requerir a la titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, de acuerdo al ANEXO 3, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución a la empresa SOUTH AMERICA MINING INVESTMENTS S.A.C., para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, y a la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Isaías Alfredo Huamán Manrique
Director General (e)
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Juan André Tello Flores	Especialista en Botánica	46233033
Sara del Milagro Saavedra del Castillo	Especialista en Mastozoología	43595317
Luis Ángel Montesinos Molina	Especialista en Ornitología	41503953



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

Coordenadas de ubicación de las estaciones de monitoreo de flora y fauna

Estación de Monitoreo	Estaciones de Monitoreo (Coordenadas UTM – WGS 84)			Ubicación Referencial	Unidades de Vegetación		Evaluación	Ubicación Geográfica		
	Este	Norte	Altitud (msnm)		MNCV ⁽¹⁾	Imagen Satelital		Distrito	Provincia	Departamento
T-01	643598	8333008	3,704	Al sureste del área efectiva, entre la quebrada Jinihuayco y el río Antahuayco	Matorral arbustivo	Roqedal	Flora, Vegetación, Mamíferos	Chumpi	Parinacochas	Ayacucho
T-03	644326	8335549	3,750	Al oeste del tajo Breapampa, cercana a la quebrada Japaque	Pajonal andino	Bosque de Polylepis	Flora, Vegetación, Aves			
T-05	642742	8333091	3,669	Al oeste del tajo Breapampa, cercana a la quebrada Japaque	Pajonal andino	Bofedal	Flora, Vegetación, Mamíferos			
T-08	642023	8332575	3,821	Al oeste del campamento minero	Pajonal andino	Tolar	Flora, Vegetación, Aves, Mamíferos			
T-11	645013	8334289	3,667	Al suroeste del depósito de desmonte, cercana a la quebrada Japaque	Pajonal andino	Tolar	Flora, Vegetación, Aves, Mamíferos			
T-15	642965	8334830	3,775	Al norte del depósito de desmonte, cercana a la quebrada Jinihuayco (parte media)	Pajonal andino	Matorral	Flora, Vegetación, Mamíferos			
B-1	644922	8332532	3,644	Bofedal Breapampa	Pajonal andino	Bofedal	Bofedal			
B-2	644221	8331639	3,635	Bofedal Breapampa	Matorral Arbustivo	Bofedal	Bofedal			
B-5	642457	8333186	3,678	Al suroeste de la quebrada Japaque, en las inmediaciones del punto RB-W8	Matorral arbustivo	Bofedal	Bofedal			

Nota:
De acuerdo con las condiciones climáticas, de accesibilidad u otras que se encuentren durante los trabajos de campo, la ubicación de las estaciones podría modificarse, sin embargo, se realizarán los esfuerzos necesarios a fin de cumplir con la evaluación biológica en las coordenadas definidas.
Fuente:
(1): Memoria Descriptiva del "Mapa Nacional de Cobertura Vegetal" (MNCV) de escala 1/100 000 (MINAM, 2015).

Zona: 18S



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).
- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.